



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00320 la demandada **FEM ENERGY S.A.S.**, pese a ser notificada en debida forma por el despacho al correo registrado en el certificado de existencia y representación, esta no allegó escrito de contestación de la demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvese proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Ley 2213 de 2022 establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* Y que dicha notificación personal *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* Encuentra este operador judicial que la secretaría del juzgado envió la notificación personal a la demandada **FEM ENERGY S.A.S.**, al correo electrónico señalado en la demanda, que coincide con la dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación de la empresa, notificación realizada a través del correo electrónico de la secretaría del juzgado y que fue efectivamente recibida el 28 de agosto de 2023.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **FEM ENERGY S.A.S.**, no allegó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **FEM ENERGY S.A.S**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si a ello hubiere lugar, continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

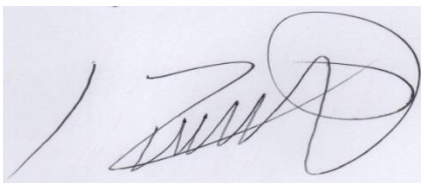
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **JUEVES 04 DE ABRIL DE 2024** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS**

**DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECONÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 005** publicado hoy  
**17/01/2024**

La secretaria, MDG